III.–ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÍSCAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de sesión del 21.07.10 aprobatorio de la modificación del REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO
creada por acuerdo 122/2005, de 10 de noviembre, de la Junta de Castilla y León
(BOCyL n.º 221 del 16.11.05)

REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS

Artículo 1. Requisitos.

Los requisitos para solicitar una plaza en la escuela de educación infantil serán los siguientes:

1.–Las edades de los alumnos estarán comprendidas entre las 16 semanas y los 3 años, y los que estando en proceso de gestación, su nacimiento esté previsto dieciséis semanas antes del 1 de septiembre de cada año.

2.–No se podrá solicitar plaza cuando el niño cumpla los 3 años durante el año de presentacón de la solicitud.

Artículo 2. Solicitudes.

1.–Los modelos de solicitud se podrán recoger en las oficinas municipales yen la Escuela de Educación Infantil.

2.–Dichas solicitudes se presentarán en el registro del Ayuntamiento dentro del plazo que a tal efecto se establezca.

3.–Antes de formalizarse la solicitud se deberá abonar una fianza, por compromiso de matriculación, de 30 euros, la cual será devuelta después de iniciarse el curso escolar.

Artículo 3. Documentación a acompañar junto con la solicitud.

A la solicitud acompañará la siguiente documentación que acredite los criterios que se establecen en la baremación:

1.–Empadronamiento: Volante de empadronamiento.

2.–Territorialidad: Recibo de luz, agua o teléfono, en los que quede suficientemente acreditada la residencia en Íscar.

3.–Capacidad Económica: Copia de la Declaración del IRPF o certificado de retenciones del IRPF del año anterior al de la convocatoria.

4.–Situación Familiar: Copia del Libro de Familia; sentencia de separación o divorcio; certificado que acredite la minusvalía.

5.–Situación Laboral: Trabajadores por cuenta ajena y autónomos, nómina, certificado de alta en Seguridad Social o alta en Impuesto de Actividades Económicas. Si hay situación de paro, certificado de INEM.

Artículo 4. Baremo.

N.º	CONCEPTO	Puntos
Empadronamiento		
1	Empadronamiento de los progenitores o tutores, por cada uno	2
2	Empadronamiento del niño: - desde su nacimiento - en otros casos	 6 2
3	Niño no empadronado	0
Residencia		
4	Territorialidad de la unidad familiar	3
Capacidad económica		
5	Hasta el salario mínimo interprofesional anual	2
6	Hasta 1,5 del SMI	1
7	Hasta 2 del SMI	0,5
8	Más de 2 del SMI	0
Situación familiar		
9	Por cada hijo menor de 16 años	0,5
10	Por cada miembro de la unidad familiar con minusvalía igual o superior al 33%	0,5
11	Por otros miembros de la unidad familiar, dependientes de ella que no reciban prestación social o económica, por cada uno	0,5
12	Por hijos a cargo de un solo adulto	1,25
Situación laboral		
13	Por cada responsable familiar que trabaja	1
Otros		
13	Por cada hermano que asiste a la escuela en el curso	2
14	Por la utilización del servicio de comedor	2

Los requisitos estimados a cada alumno en la baremación deberán permanecer durante todo el curso escolar; en otro caso, el derecho a la plaza quedará condicionado a la baremación que resulte de la nueva situación.

Artículo 5. Admisión.

Si el número de solicitudes es inferior o igual al número de plazas vacantes, se admitirán todas las que cumplan los requisitos del artículo 1. En el supuesto que el número de solicitudes sea mayor al de plazas disponibles, se procederá al proceso de selección.

cve-BOPVA-A-2010-07751

Artículo 6. Competencias.

1.–La competencia para asignar los puntos del baremo, a cada solicitud, la tiene atribuida la Junta de Gobierno Local.

2.–Una vez puntuadas todas las solicitudes admitidas, se publicará la lista provisional por orden de puntuación, sin mención expresa de si están o no admitidos, y con el número de plazas vacantes disponibles.

Artículo 7. Reclamaciones.

Publicadas las listas provisionales, en cada convocatoria se establecerá un plazo de presentación de reclamaciones, que una vez concluido, serán revisadas por la Junta de Gobierno Local. Las reclamaciones no podrán, en ningún caso, alterar los datos sustanciales aportados en el momento de la solicitud.

Artículo 8. Admisión definitiva.

1.–Resueltas las reclamaciones, la Junta de Gobierno Local aprobará definitivamente las admisiones, y se publicarán las listas definitivas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y de la Escuela, que serán de admitidas, no admitidas y rechazadas.

2.–Las solicitudes admitidas iniciarán el proceso de matrícula, las no admitidas formarán parte de la lista de espera.

Artículo 9. Notificación.

Una vez publicadas las listas definitivas de admitidos se deberá efectuar la matrícula y la presentación en el plazo que se diga en el anuncio, transcurrido el cual, y de no haberse materializado la misma, se perderán los derechos y el Ayuntamiento podrá disponer de su plaza.

Artículo 10. Matrícula.

La matrícula se formalizará en la Escuela de Educación Infantil, y en ese momento podrá solicitarse originales o fotocopias compulsadas de la documentación aportada junto con la solicitud.

Artículo 11. Incidencias.

Si en el momento de la matrícula, no se acreditan los datos aportados en la solicitud, se descontarán los puntos otorgados por la circunstancia no justificada, y se procederá, en su caso, a llamar al siguiente de la lista de espera, quedando el anterior en el puesto de orden que le corresponda.

Artículo 12. Otras consideraciones.

1.–Cuando se presenten solicitudes para varios hermanos en una misma convocatoria, a los efectos de otorgar los puntos del baremo correspondientes al concepto: *"por cada hermano que asiste a la escuela en el curso",* no se contabiliza el hijo o hermano no nacido; así como tampoco se contabilizan los hermanos admitidos en la misma convocatoria.

2.–Para poder tener los puntos por hermano que permanece en el Centro en el curso próximo, no se considera esta circunstancia si el hermano sale de la escuela en este curso.

3.–Las solicitudes que no aporten ningún dato respecto de los ingresos, serán rechazadas y no se puntuarán.

cve-BOPVA-A-2010-07751

4.–Si los padres no tienen ningún tipo de ingresos y reciben ayudas familiares, éstas son las que deben consignar como ingresos económicos de la unidad familiar.

5.–El momento de valoración de los datos aportados en la solicitud es el de presentación, no entrando a valorar las nuevas situaciones aportadas en el plazo de reclamaciones por poder estar viciadas por la exposición de las listas provisionales.

6.–La comprobada falsedad de los datos aportados producirá la anulación de la solicitud y de todos los trámites posteriores, incluida la matrícula.

7.–La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de toda esta normativa.

Disposición Adicional.

1.–En caso de duda, respecto a este Reglamento, se seguirán los criterios marcados en la Orden ADM/740/2010, de 27 de mayo, por la que se regula el procedimiento de admisión en los centros infantiles de titularidad de la comunidad autónoma de Castilla y León.

2.–El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo de quince días a contar desde la publicación íntegra de su texto en el "Boletín Oficial de la Provincia" de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo ContenciosoAdministrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Íscar, 20 de septiembre de 2010.–El Alcalde, Alejandro García Sanz.

cve-BOPVA-A-2010-07751